

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 85
17 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1224-G/2020.-

EXPTE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y demás normas modificatorias y complementarias y las Resoluciones establecidas por el Comité Operativo de Emergencia - COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las disposiciones de prevención, protección y profilaxis;

Que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Provincial se disponen estrictas medidas tendientes a hacer frente a esta emergencia;

Que, en este sentido surge necesario implementar un sistema a fin de controlar efectivamente las condiciones óptimas de salud de las personas que ingresen a nuestra provincia, tanto del exterior como de otras provincias;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los efectos de brindar una mayor protección de salud a la comunidad de la provincia de Jujuy, con respecto a todas las personas que deseen ingresar a la Provincia, ya sea que provengan del exterior u otras provincias;

Que, es necesario extremar las medidas de bioseguridad ante el avance de casos de COVID 19, y a los fines de poder mantener un control de aquellas personas que pudieran estar en contacto con el virus, es imperioso y necesario que los mismos sean alojadas en lugares previamente designados por el Gobierno de Jujuy, a través del C.O.E., para el cumplimiento del aislamiento y cuarentena obligatoria hasta tanto se corrobore la inexistencia de síntomas de la enfermedad, para el supuesto caso de que una persona sea positivo para coronavirus (COVID-19), lo cual permitirá una mayor contención de salud pública de la población;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase que los ciudadanos jujeños o no, provenientes del exterior o de otras provincias del territorio argentino y los extranjeros que por circunstancias excepcionales ingresen a esta Provincia, que estuvieren cumpliendo con el "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" en los lugares determinados por el Comité Operativo de Emergencia, y resultaren positivo para coronavirus (COVID-19) conforme test practicado sobre su persona, deberán continuar con el aislamiento en los lugares que disponga el Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Salud y el Comité Operativo de Emergencias, hasta el otorgamiento del alta.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia; Salud; Cultura y Turismo y Seguridad.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de los Ministerios de Salud; Cultura y Turismo y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de los Ministerios de Salud; Cultura y Turismo y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de los Ministerios de Salud; Cultura y Turismo y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 61-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Julio de 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, 1145-G-2020, 1185-G-2020, 1190-G-2020, 1200-G-2020, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Nación, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la Prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, disponiendo cuáles serían las actividades consideradas esenciales y exceptuadas de dicha medida;

Que, conforme los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 59 de fecha 06 de julio del corriente año, sumado a la necesidad de los municipios y comisionados municipales de poder reactivar las economías regionales, en virtud de las condiciones epidemiológicas de cada localidad, se posibilitara la flexibilización de actividades en las distintas zonas, siendo responsabilidad exclusiva de cada uno de los Intendentes o comisionados municipales;

Que, previa toda autorización para nuevas actividades, deberán presentar ante este Comité Operativo de Emergencia Provincial, el protocolo de bio seguridad de cada una de las actividades que soliciten, para así resguardar a la población de un posible contagio de COVID-19 (Coronavirus);

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1 del Anexo I perteneciente a la Resolución N° 59 de fecha 06 de Julio de 2020, que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Dispóngase que dentro de las zonas declaradas como Roja por este Comité Operativo de Emergencia COVID-19, podrán realizarse las actividades consideradas como esenciales, conforme artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576-2020, y excepcionalmente, podrán habilitar los municipios o comisionados municipales las actividades del presente Anexo, bajo exclusiva responsabilidad de los mismos, debiendo notificar fehacientemente a este Comité, con el correspondiente protocolo de bio seguridad, previa habilitación"

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese en todos los demás términos la Resolución N° 59 de 06 de julio de 2020 emanada de este Comité Operativo de Emergencia.-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese, toda disposición en contrario a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el boletín oficial de forma Integral. Cumplido, archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo

C.O.E Jujuy

DECRETO N° 149-S/2019.-

EXPTE N° 200-233/19.-

Agdos. N° 700-77/19, N° 714-241/19, y N° 714-3335/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Oscar Marín, D.N.I. N° 13.729.595, en contra de la Resolución N° 5971-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de mayo de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 314-S/2020.-

EXPTE N° 200-324/19.-

Agdos. N° 700-54/17, y N° 724-302/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Jacinto Escobar, D.N.I. N° 10.164.882, en contra de la Resolución N° 6269-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 424-S/2020.-

EXPTE N° 200-389/19.-

Agdos. N° 700-322/19, N° 716-364/19, y N° 716-1312/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benita Gutiérrez, D.N.I. N° 11.488.021 en contra de la Resolución N° 8932-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 2 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 456-S/2020.-

EXPTE N° 200-321/19.-

Agdos. N° 700-176/19, N° 716-114/19, y N° 716-1/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Martina Burgos, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 6286-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 21 de junio de 2019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 619-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-240/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al SUB COMISARIO GONZALEZ PATRICIA SILVANA, D.N.I. 27.640.113, Legajo N° 14.061, por infracción al artículo 15° inc. a), k) y z) agravado por el artículo 40° inc. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. De la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 958-G/2020.-

EXPTE N° 0300-300-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CLUB MOTOS CLASICAS POSITIVO JUJUY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 161/19 del Registro Notarial N° 52 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 28 a 36 de autos.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11077-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-253/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **Comisario MARUN CLAUDIA NOEMI, D.N.I. 20.126.010, Legajo N° 12.605**, por infracción al artículo 15° inc. a), k) y z) agravado por el artículo 40° inc. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. De la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11209-S/2019.-
EXPTE N° 200-207/19.-
Agdos. N° 700-865/18, N° 716-1183/18 y N° 716-944/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Asunción Magdalena Apaza, D.N.I. N° 6.399.858, en contra de la Resolución N° 5975-5-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11228-MS/2019.-
EXPTE N° 1414-756/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Sub Oficial Mayor TABARCACHE MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 18.010.194, Legajo N° 12.916**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida el **Sub Oficial Mayor TABARCACHE MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 18.010.194, Legajo N° 12.916**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 385-ISPTv/2020.-
EXPTE. N° 0600-265/2019.-
Y AGDOS. N° 617-060/2019, 617-385/2018, 618-1056/2018, 516-1085/99.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. MANUEL ENRIQUE VIVAS en nombre y representación del Sr. JOSE MARIO GUMIEL D.N.I. N° 21.320.686, en contra de la Resolución N° 045-SOTyV/2019, por las razones expresadas en el exordio.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos,
Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 386-ISPTv/2020.-
EXPTE. N° 0600-199/2009.-
Y AGDOS. N° 615-352/09, 615-1977/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sr. JOSE HUMBERTO ANTONIO GALVAN, D.N.I. N° 21.665.043 en contra de la Resolución N° 111-IVUJ/2009, por las razones expresadas en el exordio.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos,
Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 12 bis-SSV/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2020.-

VISTO:

el decreto N° 78-MS/2015 mediante la cual se crea la Secretaría de Seguridad Vial donde se determina la misión y función de la misma, la Ley N° 6082 "Tolerancia Cero Jujuy", Ley 24.449, D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-2020 en concordancia con el Decreto Acuerdo N° 696 por el cual se establece la Emergencia Sanitaria COVID-19 en la provincia de Jujuy.

CONSIDERANDO:

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere de coordinación de las distintas actividades,

Que, en este marco se están ejecutando planes de contingencia para garantizar el cuidado de la población, debiendo primariamente resguardar la salud de las personas que cumplen sus labores en el ámbito de las actividades exceptuadas por el Decreto Nacional 297-2020.

Que, el personal de la Secretaría de Seguridad Vial, como miembro de las Fuerzas de la provincia y cumpliendo una actividad esencial, cubre distintos Operativos de Seguridad Vial, con el objeto de reducir la siniestralidad.-

Que, entre los operativos de Seguridad Vial se realizan controles de alcoholemia, que en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 es sumamente necesario aumentar el rigor de las normas de bioseguridad para el cuidado de cada uno de los miembros que integran esta Secretaría de Seguridad Vial.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL SEÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Protocolo Control de Alcoholemia en el Marco Emergencia Coronavirus", conforme al ANEXO I de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación integral. Cumplido, archívese.-

Alejandro E. Marengo
Secretario de Seguridad Vial

ANEXO I

PROTOCOLO CONTROL DE ALCOHOLEMIA

MARCO EMERGENCIA CORONAVIRUS

1. *Todos los efectivos y personal interviniente deberán usar guantes de látex en la mano con la que sostienen el alcoholímetro o dispositivo "pasivo".*
2. *Los efectivos que realizan el control específico disponen de barbijo para tal fin y uso.*
3. *Al conductor del vehículo se le provee (01) guante descartable para que sostenga el alcoholímetro y proceda al soplado del instrumento. Dicho guante descartable queda en poder del conductor controlado.-*
4. *En caso de resultado positivo se procede al uso del dispositivo "DRAGUER" bajo los estándares habituales para determinación de la graduación alcohólica.-*
5. *Siempre se procede a la limpieza del aparato "pasivo" y/o "DRAGUER" a la vista del conductor con la solución líquida (lavandina reducida) indicada por el Ministerio de Salud de la Provincia y autoridades sanitarias del COE. Jujuy.-*
6. *Si el conductor objeta el uso del barbijo del efectivo que hace el control, se lo quita temporalmente y se identifica Grado, nombre y apellido.-*
7. *Ante la presunción al control de alcoholemia, se libra el acta correspondiente "por negativa" conforme a la legislación vigente.*
8. *Se EXPLICA EL PRESENTE PROTOCOLO PREVIO AL CONTROL INDIVIDUAL RESPECTIVO.-*

Alejandro E. Marengo
Secretario de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN N° 075-D/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Julio de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 763-141/2019 caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO BAJO LA MODALIDAD ON-LINE"; la Resolución N° 064-D/2020 de fecha 12 de junio de 2020 y los recursos promovidos en contra de la misma en los Expedientes acumulados al primero N° 763-051/2020 caratulado "RECURSO DE REVOCATORIA DE SLOTS MACHINES S.A." y N° 763-053/2020 "IMPUGNACIÓN FORMULADA POR VIDEO DROME S.A.", agregados por cuerda, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de junio de 2020 este Directorio dictó la Resolución N° 064-D-2020 en el Expediente N° 763-141/2019 caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE JUEGO BAJO LA MODALIDAD ON-LINE", por la que resolvió: "ARTÍCULO 1°: Apruébese el procedimiento administrativo de la Licitación Pública Nacional e Internacional desarrollado para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicas, telemáticas, interactivas o vía internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años. ARTÍCULO 2°: Desestímese la participación de la empresa Slots Machines SA por resultar la misma inadmisibles de conformidad con el Artículo 8 inciso c del Pliego. ARTÍCULO 3°: Adjudíquese una licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicas, telemáticas, interactivas o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años, a cada uno de los oferentes conforme las ofertas respectivamente presentadas y que a continuación se indican: 1. Bingo Chiozza -Zetote System LTD Suc. Argentino - Unión Transitoria; 2. Video Drome S.A. ARTÍCULO 4°: Establézcase que cada licenciatario indicado en el Artículo 3° deberá abonar la suma de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000) en concepto de canon único el cual no se considerará a cuenta de las regalías propuestas por cada uno de ellos, las cuales deberán abonarse en el periodo de cálculo acordado. De dicho monto, cada licenciatario deberá abonar al momento de la suscripción del contrato que formalice el otorgamiento de la licencia la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000), en tanto la suma restante deberá ser saldada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del Pliego que rige la presente Licitación. ARTÍCULO 5°: Intímese a que dentro de los diez (10) días (hábiles) de notificado el presente acto, cada licenciatario indicado en el Artículo 3°, presente la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el Artículo 13 del Pliego que rige la presente Licitación. ARTÍCULO 6°: Intímese a los licenciatarios a que previo a la firma del contrato establecido en el Artículo 4° de la presente resolución, a presentar la documentación original con todos los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones, que debido a las limitaciones impuestas en razón de la cuarentena del COVID-19, no pudieron ser presentadas cumpliendo dichas formalidades.





Que, dado los hechos de público conocimiento relacionados con la pandemia del virus Covid-19; considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial como por la mayoría de los países del mundo, que restringen el acceso a los servicios bancarios nacionales e internacionales, servicios consulares, registros y de traslado aéreo, entre otros, que limitan la libre actuación de los potenciales oferentes; con el objetivo de hacer frente a las consecuencias que la pandemia ocasiona y seguirá ocasionando en la economía y la salud pública, el Directorio emitió en el procedimiento licitatorio principal la Resolución N° 028-D-2020 de fecha 9 de abril de 2020 por la que autorizó a los oferentes participantes a presentar sus ofertas y toda la documentación en un repositorio de información digital (el "Data Room") y el correo electrónico oficial de la licitación consultasonline@bdjujuy.gov.ar creados por el Banco, determinando que la documentación y demás requerimientos, consultas y presentaciones fueran cargadas por tales soportes en formato PDF con el mismo orden y condiciones definidas en el Pliego, de modo que el procedimiento de la Licitación continuó su tramitación hasta la fecha de modo digital, a través de internet.

Que en el marco anterior la Resolución 064-D-2020 fue notificada a las partes interesadas en los domicilios electrónicos constituidos el 12 de junio de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de junio de 2020.

Que el día lunes 29 de junio de 2020, la razón social Slots Machines S.A. promovió Recurso de Revocatoria formándose el Expediente 763-051/2020; y en igual fecha la razón social Video Drome S.A. formuló Impugnación formándose el Expediente 763-053/2020, los que fueron acumulados y agregados por cuerda al Expediente Licitatorio Principal 763-141/2019.

Que dada la naturaleza del procedimiento licitatorio celebrado, el interés público comprometido en el objeto del mismo; a efectos de cumplir el deber constitucional de expedirse contemplado en el artículo 33 de la Constitución de la Provincia y garantizar la transparencia y derecho de defensa, fue conferida vista de los recursos a las firmas interesadas, de acuerdo a los artículos 120 y 121 de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 1886.

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública establece en su Capítulo I, Artículo 1° "Régimen Jurídico" el marco legal y orden de prelación de las normas que lo gobiernan; al que las firmas interesadas se sometieron, sin reservas ni pedidos de aclaración sobre el particular, al presentar sus respectivas ofertas (artículos 9 apartado VI, artículo 10 y artículo 20 del Régimen Jurídico de la Licitación).

Que la Carta Orgánica del BDJSE (Ley Provincial 5994) en su artículo 27, inciso "m" faculta al Directorio a celebrar todo contrato con arreglo a lo que disponga la reglamentación que a tal efecto dicte; y que hasta tanto se dicte dicha norma regirá el Régimen de Contrataciones en uso en la Administración Pública Provincial.

Que al dictar el Reglamento de Contrataciones del BDJSE el Directorio no reglamentó los carriles de impugnación de adjudicaciones en procedimientos de selección de contratistas, por lo que resulta de aplicación el régimen de procedimientos y recursos administrativos previsto por la Ley Provincial 1886.

Que en razón de lo anterior, al impugnar o recurrir por la vía administrativa la Resolución 064-D-2020 ante éste Directorio como su órgano autor, las quejas debieron promover recurso de revocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas, conforme lo previsto en los artículos 116, 120 y concordantes de la Ley 1886 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Que todas las firmas participantes fueron notificadas de la Resolución ahora embestida en sus domicilios electrónicos vía mail el mismo día del dictado de dicho acto (12/06/2020), venciendo el plazo para cuestionarla por esta vía en las dos primeras horas de oficina del martes 23 de junio de 2020.

Que dado que ambas firmas realizaron sus presentaciones recién el 29 de junio de 2020 y que los plazos de la Ley Procesal Administrativa son perentorios e improrrogables (artículo 45), los remedios recursivos tentados son extemporáneos, de modo que el acto quedó firme, por lo que ambos cuestionamientos deben ser rechazados.

Que en fecha 1 de julio de 2020, por la Resolución N° 068-D-2020, se encomendó la emisión de dictamen legal externo al Dr. Gustavo Enrique Farfán, (por razones de salud del Dr. Sergio Eduardo Stephan, Asesor Legal del Directorio del BDJSE) el que fue elevado a este Directorio en fecha 15 de julio de 2020.

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial 5994, en legal tiempo y forma:

EL DIRECTORIO

DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria promovido en contra de la Resolución 064-D-2020 de fecha 12 de junio de 2020, por la razón social SLOTS MACHINES S.A. en el Expediente N° 763-051/2020.-

ARTÍCULO 2°.- Rechazar por extemporánea la impugnación promovida en contra de la Resolución 064-D-2020 de fecha 12 de junio de 2020, por la razón social VIDEO DROME S.A. en el Expediente 763-053/2020.-

ARTÍCULO 3°.- Hacer constar que la presente Resolución se dicta al sólo efecto de cumplir con la obligación de expedirse que impone el art. 33 de la Constitución de la Provincia, y que el mismo no importa rehabilitar instancias administrativas precluidas, ni reanudar plazos vencidos y/o caducos, toda vez que la resolución recurrida se encuentra firme, consentida, es legítima y ajustada a derecho.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Notifíquese el presente a las partes interesadas en los domicilios electrónicos constituidos a través del correo electrónico oficial de la licitación consultasonline@bdjujuy.gov.ar. Publíquese el presente acto en el sitio web del Banco y por 3 días consecutivos en su totalidad en el Boletín Oficial de la Provincia; cumplido y firme, archívese.-

Lic. Walter Rolando Morales
Director Titular
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilté
Director Titular
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández
Presidente Banco de Desarrollo

17/20/22 JUL. S/C

RESOLUCION N° 106-OA/2020.-

EXPTE. N° 2100-176-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de julio de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdo 1140-G-2020, 1145-G-2020 y 1190-G-2020 dictados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 16, 19 y 29 de junio del año en curso, respectivamente, en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, sus sucesivas prórrogas y DNU N°576/2020, y el Decreto Acuerdo N°696-S-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, todos referidos a la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica derivadas de la declaración de Pandemia sobre el brote de coronavirus efectuada por la OMS, y las Resoluciones 98-OA-2020, 99-OA-2020, y 101-OA-2020 de fechas 16, 19 y 29 de junio, respectivamente, de ésta Oficina Anticorrupción, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Acuerdo mencionado en primer término, con el objeto de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus), el Gobernador de la Provincia, dispuso la cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 17 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos;

Que, el retorno a la Fase UNO (1) del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, con el propósito de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos ante la sospecha o detección de casos en los municipios citados, al implicar a su vez la paralización de la Administración Pública Provincial a los fines de dar cumplimiento efectivo al aislamiento dispuesto, determinó que la Oficina Anticorrupción dispusiera mediante Resolución N° 98-OA-2020, el cierre del organismo por el término establecido por el Decreto Acuerdo N° 1140-G-2020;

Que, ante la detección de nuevos casos positivos del virus SARS-COVID-19, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Acuerdo 1145-G-2020, dispuso la cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, siendo ampliada su vigencia hasta el domingo 28 de junio inclusive, por Decreto Acuerdo 1185-G-2020; y con posterioridad hasta el 5 de julio a través del Decreto Acuerdo 1190-G-2020;

Que, en igual sentido, ésta oficina amplió los plazos dispuestos por el Gobierno provincial, por medio de las Resoluciones N° 99-OA-2020 y 101-OA-2020;

Que, a pesar de que la Oficina Anticorrupción permaneciera cerrada, ello no impidió a que los agentes de los distintos Departamentos de la oficina, continuaran su labor mediante redes y accesos remotos para la confección de las liquidaciones de haberes, gestiones administrativas, asesoramiento a los sujetos obligados para completar las declaraciones juradas contando con la debida autorización de la Fiscal Anticorrupción;

Que, en virtud de la reapertura de actividades indicadas por el COE en conferencia de prensa del día 05 de julio, a partir del día siguiente a la fecha señalada, en atención a la flexibilización progresiva del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Provincial, y la calificación otorgada a los departamentos provinciales, en rojos y amarillos correspondiendo a la ciudad capital el último color, ésta Oficina considera indispensable reiniciar su actividad, esencialmente para la recepción de las Declaraciones Juradas en miras a la proximidad del vencimiento para la presentación de ella, prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, como así también, proseguir con las investigaciones ya iniciadas, y profundizar las acciones de prevención a través del Departamento de Prevención y Asuntos Institucionales;

Que, siguiendo los lineamientos de los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus COVID-19, resulta necesario extremar las medidas aprobadas por el Comité de Emergencia de la Provincia, destinadas a preservar la salud de los agentes incluidos en la población de riesgo, las condiciones y ambiente de trabajo en el organismo así como aquellas que disminuyen el nivel de exposición de los agentes usuarios de los servicios de transporte a los fines de minimizar los riesgos derivados de la situación sanitaria y epidemiológica imperante;

Que, a los fines de dar cumplimiento del distanciamiento social entre los agentes dependientes de ésta oficina, resulta imprescindible desdoblarse la jornada laboral en dos turnos, medida que se llevará a cabo con el acuerdo de los dependientes y bajo modalidad semanal, quincenal o mensual de conformidad a las necesidades del servicio;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la reanudación de las actividades de la Oficina Anticorrupción, a partir del 15 de julio de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Tener por cumplido el cese de actividades de la Oficina Anticorrupción, en consonancia con lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 1140-G-2020 y sus sucesivas prórrogas, a partir del 17 de junio y hasta el día 14 de julio del corriente.-

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar las Licencias Excepcionales y dispensas con goce íntegro de haberes, otorgadas a partir del 16 de marzo del cte. a todos los agentes mayores de 60 años, a los agentes incluidos en los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad a la declaración jurada y/o certificado médico que los mismos presentaron, hasta tanto las autoridades sanitarias de jurisdicción nacional y provincial no dispongan otra medida en contrario.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que a partir del día 15 de julio y hasta nueva disposición en contrario, la Oficina Anticorrupción permanecerá abierta en el horario de 8,30 a 12,30 hs. y de 14 a 17 hs.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que Mesa de Entradas de ésta Oficina, recepcionará expedientes, notas y demás actuaciones administrativas, únicamente en horario matutino.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el Departamento Control Patrimonial de ésta Oficina, realizará la asistencia técnica para la carga de las Declaraciones juradas, vía on line, en horario matutino, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución 94-OA-2020; y recepcionará en forma presencial, las declaraciones juradas, únicamente en el horario de 15 a 17 hs, todo ello mediante la solicitud de turnos.-

ARTÍCULO 7°.- Reanudar los plazos procesales administrativos oportunamente suspendidos, a partir del 15 de julio del año en curso.-

ARTÍCULO 8°.- Reiterar la prórroga del plazo de presentación de las declaraciones juradas hasta el día 31 de agosto de 2020.-

ARTÍCULO 9°.- Limitar el acceso al edificio de la Oficina Anticorrupción solo a las personas que deban cumplir trámites administrativos que resulten estrictamente necesarios, especialmente los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial, previo otorgamiento de turno. Al respecto, las personas interesadas deberán exhibir a la guardia policial, la cual tendrá el deber del control de los ingresos, la credencial que acredite identidad y los documentos que justifiquen la concurrencia (ej. Turno otorgado vía web).-

ARTÍCULO 10°.- Establecer el cumplimiento obligatorio por parte de todos los integrantes de la Oficina Anticorrupción, las medidas tendientes a preservar la salud de los agentes, las



condiciones y ambiente de trabajo en el organismo, así como aquellas que disminuyan el nivel de exposición de los mismos y de las personas ajenas a la institución, a los fines de minimizar los riesgos derivados de la situación sanitaria y epidemiológica imperante, las que como Anexo I forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 11°.- Regístrese. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. Josefa del Valle Herrera
Fiscal Anticorrupción
Provincia de Jujuy

ANEXO I PROTOCOLO COVID-19

I.-MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD A CUMPLIR POR EL ORGANISMO:

- 1.- Exhibir el Protocolo en lugares destacados que permitan su rápida visualización.-
- 2.- Colocar carteles indicadores para el acceso a las distintas áreas y escaleras que determinen las prioridades de paso.-
- 3.- Señalizar con cinta de piso las distancias en pasillos y accesos para el ingreso y egreso de los agentes.-
- 4.- Colocar dispenser con alcohol en gel en el ingreso de todos los sectores del organismo, así como al final de escaleras.-
- 5.- Disponer rociadores con alcohol diluido con agua (70/30) en las distintas áreas.-
- 6.- Mantener ventilados los ambientes de trabajo de forma natural.-
- 7.- Colocar dos trapos de piso con lavandina diluida en agua afuera y dentro de la puerta de entrada del organismo para la limpieza del calzado de quienes ingresen al mismo.-
- 8.- Instalar barreras físicas (vidrio, acrílico, etc.) entre personal de atención y público. Dicha medida deberá adoptarse también en aquellas áreas que por cuestiones de espacio no pueda respetarse el distanciamiento de 2 metros.-

II.- INGRESO AL ORGANISMO Y PERMANENCIA EN SU AMBITO:

- 1.- Los agentes, tanto en la entrada como en la salida del organismo, deberán guardar distancia de 1,5 metros, tener puesto barbijo y la máscara protector facial, respetando las líneas marcadas para ingreso y egreso.
- 2.- Una vez producido el ingreso los agentes deberán realizar un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos y y secarse con las toallas de papel dispuestas al efecto.-
- 3.- Se prohíbe al personal las salidas para trámites particulares dentro del horario de trabajo.-
- 4.- Los agentes deberán respetar en sus puestos de trabajo el distanciamiento indicado por las autoridades sanitarias.-
- 5.- No se deberán compartir tazas, vasos, ni mates, todo elemento será de uso personal y uso exclusivo de cada oficina, los cuales se deberán lavar con detergente o agua con lavandina posterior a su uso.- Tampoco se deberán compartir elementos de uso cotidiano para el desarrollo de sus actividades laborales, como ser lapiceras, gomas, reglas, tijeras, etc.
- 6.- No se permitirá el ingreso de personas ajenas al organismo, salvo que sea en el sector de mesa de entradas para entrega de documentación o autorizadas por los miembros o fiscales.- En todos los casos sólo podrán ingresar las que cuenten con barbijo social.-
- 7.- Queda prohibido el ingreso al organismo de vendedores de comestibles o cualquier tipo de mercancía.-

III.- CIRCULACION DENTRO DEL ORGANISMO:

- 1.- Todos los agentes deberán respetar las señalizaciones y los carteles de prioridad de paso.-
- 2.- El traslado de expedientes o actuaciones en cada oficina o entre éstas se realizará adoptando los recaudos de distancia y limpieza de manos según lo aconsejado por la autoridad sanitaria.-
- 3.- Es obligatorio el uso del barbijo y la máscara protector facial dentro de las instalaciones.-
- 4.- En el sector de cocina de la Oficina, solo puede haber una persona por vez.

IV.- RECEPCION DE DOCUMENTACION EN MESA DE ENTRADAS:

- 1.- Los agentes del sector de mesa de entradas respetarán el distanciamiento social y en oportunidad de recepcionar expedientes, notas o demás actuaciones seguirán el siguiente procedimiento:
 - a) No podrán ingresar al organismo más de dos personas quienes se ubicarán en las sillas dispuestas al efecto.
 - b) Las personas deberán entregar la documentación a través de la abertura existente dejando la misma en el mostrador o escritorio y luego sanitizarse las manos con alcohol en gel que se encuentra en el dispenser ubicado a su lado.-
 - c) Los agentes que reciben la documentación, procederán a su registro y luego a colocarla en bolsas o folios según corresponda, que serán rociadas con solución hidroalcohólica. Se pegará sobre las mismas una faja que indique día de recepción.-
 - d) Una vez ubicada en el sector correspondiente, los agentes procederán a pulverizar con alcohol los escritorios donde se asentó la documentación y se colocará alcohol en gel en las manos para continuar con la atención al público. Este proceso se repetirá en cada atención.-
 - e) La documentación obrante en bolsas y/o folios referidos en el apartado c) será trasladada al sector determinado en el archivo, la que luego de tres (3) días será reintegrada a la Oficina para su distribución al área o Departamento correspondiente.-

V.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- Todos los funcionarios y empleados deberán mantener y respetar una cultura de seguridad, responsabilidad, conocimientos y conciencia a través de la prevención, el autocuidado lo que conlleva a un cambio gradual en actitudes, comportamientos y prácticas de Bioseguridad, garantizando la salud de los funcionarios y empleados en particular y del público en general.
- 2.- Ante el menor síntoma los agentes deberán dar el parte médico correspondiente sin concurrir al organismo y comunicar a la autoridad sanitaria la situación. Asimismo deberán informar al Departamento Contable y Personal de ésta Oficina, el diagnóstico o instrucción que aquella hubiese indicado y acreditar con un certificado el alta médica para volver a sus tareas habituales.-

Dra. Josefa del Valle Herrera
Fiscal Anticorrupción
Provincia de Jujuy

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 1049-TP-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte, reunidos los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Presidente-, Dra. MARIANA LEONOR BERNAL -Vocal Letrada-, Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO LACOUR -Vocal Contable-, Dr. JUAN FRANCISCO BURGOS -Vocal Letrado- y Lic. JUAN RAMON BRAJCHICH -Vocal Contable-, tratan la

afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria complementaria correspondiente al Ejercicio 2.019;

CONSIDERANDO:

Por ello y en uso de sus facultades;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3594-TP(R/G)-09; el receso de actividades durante los días 20 al 31 de Julio del año 2.020...**ARTÍCULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario matutino de 8,00 a 12,00. **ARTÍCULO 5°:** Durante el periodo de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley N° 4915, inclusive...**ARTÍCULO 15°:** Publíquese. Notifíquese y agréguese en los respectivos Legajos.-

Dra. Nora Millone Juncos
Presidente

17 JUL. LIQ. N° 20953 \$267,00.-

Superior Tribunal de Justicia: Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 179/181, N° 71.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días de julio de dos mil veinte, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia: Sergio Marcelo Jeneffes, Clara Aurora D. L. de Falcone, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Consideraron:

Que compete al Superior Tribunal de Justicia el dictado de normas para el funcionamiento de los tribunales, juzgados, ministerio público y demás organismos auxiliares (Constitución de la Provincia, art. 146, inciso 3 apartado 2).-

Las que se dicten deben observar los principios procesales (ib. id. art. 150), y en este caso la "obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización salvo acuerdo de partes; avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar o esclarecer los hechos" (art. 150 cit. inc. 5); como así proveer a "la celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales" (inc. 6 de la misma norma).-

En concordancia, en art. 167 le atribuye dictar las acordadas sobre prácticas judiciales (inc. 7).- Que resulta oportuno actuar dichas competencias en orden a las finalidades enunciadas, particularmente en las actuales circunstancias.-

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6° y 15 de la Constitución de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial),

RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocatoria a audiencia de conciliación. Oportunidad. En la misma providencia que ordene correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda o de la reconvencción en los procesos Civil y Comercial y Laborales (arts. 301 del C.P.C. y 55 del C.P.T.) el Presidente de Trámite convocará a las partes a una audiencia de conciliación, la que se celebrará dentro de los tres meses a contar desde la fecha de la providencia. En el caso de que la demanda no fuere contestada, la audiencia será fijada en la misma providencia que se dicte haciendo efectivo el respectivo apercibimiento (arts. 298 del C.P.C. y 51 del C.P.T.).-

Artículo 2°.- Indelegabilidad. La audiencia de conciliación deberá ser tomada en forma personal por el juez y no podrá ser delegada en el actuario o en otro funcionario. Siendo hábil judicial el día de la audiencia de conciliación, ella no se suspenderá en ningún caso y por ningún motivo. Si por cualquier causa el día de la audiencia el juez presidente de trámite estuviere ausente de su trabajo, la audiencia será tomada por el juez subrogante de la misma Sala, asistido por el actuario titular de la causa.- Únicamente en el supuesto que ninguno de los integrantes de la Sala pueda subrogar al juez presidente de trámite ausente, por haber sido recusados e excusarse de intervenir por las causales legales establecidas, la audiencia de conciliación será tomada por el actuario quien observará los mismos principios, dejando constancia en acta de los acuerdos a que se arribare y en el mismo acta dará cuenta de la circunstancia a la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia con indicación de los motivos de la ausencia o imposibilidad de los jueces. Dentro de los cinco (5) días de reincorporado, el juez presidente del trámite dictará la resolución que corresponda.- El juez presidente de trámite podrá fijar un cuarto intermedio de la audiencia de conciliación para que la continuidad tenga lugar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes como plazo máximo. El cuarto intermedio se decidirá en la misma audiencia y en ella también se fijará la fecha de su continuación, quedando las partes notificadas en el acta. De no existir disponibilidad de fechas para cumplir con el plazo indicado, la audiencia será fijada en horario vespertino.-

Artículo 3°.- Audiencias a la distancia. De acuerdo a las circunstancias del caso el juez podrá celebrar la audiencia con las partes en forma virtual o remota con todas o algunas de ellas utilizando los medios tecnológicos apropiados. A esos efectos además de los recursos humanos y técnicos judiciales propios, podrá solicitar o requerir la colaboración, a los tribunales; fuerzas de seguridad, oficinas, establecimientos escolares o universitarios provinciales o nacionales, que posean los equipamientos necesarios. Especialmente se tendrán en cuenta las circunstancias de distancia y frecuencia de transporte; los costos de traslado y las condiciones personales de los sujetos procesales.-

Artículo 4°.- Concurrencia obligatoria. Las partes y sus abogados mandatarios o patrocinantes deben comparecer personal y obligatoriamente a la audiencia de conciliación, excepto el supuesto del artículo precedente. Si esto no fuere posible por causa que será justificada antes de la audiencia, los abogados deberán concurrir con instrucciones suficientes para procurar un avenimiento o, en su caso, decidir todo lo que fuere materia de tratamiento en la audiencia. No es admisible para el abogado invocar falta de instrucciones. La incomparecencia de los abogados o la falta de instrucciones suficientes podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.-

Artículo 5°.- Celebración de la audiencia. En el acta de la audiencia de conciliación el juez procederá con arreglo a lo dispuesto por los artículos 11 del C.P.C. o 13 del C.P.T según corresponda.- En caso de no ser posible un avenimiento, total o parcial, el juez en el mismo acta abrirá la causa a prueba ordenando la producción de todas aquellas diligencias probatorias estrictamente necesarias y conducentes incluidas periciales que, por su naturaleza, no deban practicarse en la audiencia de vista de la causa.- En cualquier caso, al abrir la causa a prueba no será obligación fijar fecha de audiencia de vista de la causa y no será obstáculo la falta de disponibilidad en el respectivo calendario.- Si no fuere posible la apertura a prueba en el acta de la audiencia, se la decretará de oficio, en la inmediata oportunidad procesal siguiente (art. 307 C.P.C. y art. 57 C.P.T). Es obligación del Actuario (Ley orgánica N° 4055, art. 125 inc. 17) poner a despacho las causas en tal estado.- De todo lo actuado en la audiencia de conciliación se dejará constancia en acta.-





Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente serán aplicables también a las causas en trámite, y rigen con arreglo a las normas del Código Civil.-

Artículo 7°.- Registrar, dar cuenta al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; dar amplia difusión y publicar por un día en el Boletín Oficial.-

Dr. Sergio Marcelo Jeneffs
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2020.-

OBJETO: "ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOELEVADOR Y MONTACARGAS".-

EXPTPE N° 622-088/2020.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 31/07/2020 HS 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gob.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-

RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

17 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL (A.P.P.A.CE).-

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 10 de Agosto de 2020 a horas 15, en su domicilio sito en Selín Issa 395- 1° piso del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** -Designación de dos asociados para que suscriban el Acta de Asamblea. -Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior. -Elección de nuevas autoridades por mandato cumplido. -Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Notas y Anexos e informe del órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio N° 38 comprendido entre el 01-01-2019 al 31-12-2019. Se les recuerda a los asociados que deberán concurrir con barbijos, sin síntomas de resfrío, dolor de garganta, dolor de cuerpo, fiebre u otro de los conocidos públicamente por COVID-19 para poder garantizar el cumplimiento de los protocolos establecidos por el COE.- Sin embargo la Institución realizará en el ingreso el TRIAGE a todos los que ingresen a la misma.- Nota: Art. 18 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución de la Asociación, se cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo del Val-Presidente.-

17 JUL. LIQ. N° 20928 \$215.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 4 días del mes de febrero de 2019 reunidos los señores LUIS BORJA DIAZ D.N.I. N° 22.028.820, CUIT N° 20220288200 de cuarenta y siete años de edad, argentino, con domicilio en calle Iriarte 141, de profesión empleado, estado civil casado, y CYNTHIA HEBE DULCE, DNI N° 25.498.022, CUIT N° 27254980221 de cuarenta y tres años de edad, argentina, con domicilio en calle Iriarte 141 de esta ciudad, de profesión empleada, de estado civil casada, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales 19550.- **ARTICULO 1°.-** Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de **BORJA SRL**, con domicilio legal y administración en calle Belgrano 750 de la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy. La Sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales.- **ARTICULO 2°.-** La Sociedad durará 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de los socios.- **ARTICULO 3°.-** La Sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Explotación de un establecimiento de venta y expendio de combustibles derivados del petróleo; repuestos de automóviles, aceites, lubricantes, refrigerantes, gomería, y demás accesorios del automotor, en actividad de estación de servicio, servicio de auxilio, venta de accesorios y repuestos, servicios de bar, confitería, venta y expendio de comidas, bebidas y cafetería. Prestación de servicios tales como lavado de autos, engrase de motor, gomería, alineado y balanceado de cubiertas, etc. Realizar operaciones, exportas e importar bienes en general, productos y subproductos. Administrar, comprar, vender y locar bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, fondos de comercio, activos, físicos o materiales y bienes inmuebles. Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, con la informática, maquinaria para la industria y todo tipo de artefactos y artículos para el consumo en general. Para el mejor cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y/o mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; asociarse con terceros o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTICULO 4°.-** El Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL, divididos en 400 cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-) cada una, suscripto por los socios en efectivo de la siguiente forma: LUIS

BORJA DIAZ (200) cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-) y CYNTHIA HEBE DULCE (200) cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-) **ARTICULO 5°.-** Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad expresa de los otros socios. En igualdad de precio y pagos; el socio tendrá derecho a preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado en cuotas. La transferencia de cuotas en caso de muerte de un socio se hará a los herederos que así lo acrediten o el administrador de la sucesión hasta que ésta concluya, debiendo unificar la personería, según lo establecido en el artículo 209, ley 19550. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios en iguales condiciones el derecho de preferencia.- **ARTICULO 6°.-** Los socios de común acuerdo designa como GERENTE a la Sra. CYNTHIA HEBE DULCE por un plazo de dos años pudiendo ser designado por igual período, detentando esta la administración, uso de la firma social y representación, otorgándose facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales; En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63 y efectuar operaciones bancarias en cualquier institución oficial o privada, debiendo constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra.- **ARTICULO 7°.-** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada tres meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario realizar modificaciones estatutarias previstas en el Artículo 160 de la Ley 19550. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones, firmada por los gerentes hará plena fe ante los socios y los terceros.- **ARTICULO 8°.-** La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará su balance general el 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 70 de la ley de Sociedades Comerciales, hasta completar el 20% del capital social. Los socios participarán en partes proporcionales al capital suscripto de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción.- **ARTICULO 9°.-** Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la ley 19550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los artículos 91 a 93 de la ley 19550.- **ARTICULO 10°.-** Los abajo firmantes DECLARAN bajo juramento que no se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", según resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera) y que la SEDE Y ADMINISTRACIÓN SOCIAL de la empresa se encuentra en calle Belgrano 750 de la ciudad de Humahuaca, provincia de Jujuy, denunciando como correo electrónico borjasrl@gmail.com. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- **ARTICULO 11°.-** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- **ARTICULO 12°.-** Por el presente se otorga poder especial al Dr. FABIO JORGE TERAN quien está facultado para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.- En prueba de conformidad, a los 4 días del mes de febrero de 2019, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto legal.- ESC. MARIELA RAQUEL NIEVAS, TIT. REG. N° 84-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 JUL. LIQ. N° 20893 \$592.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Febrero de Dos mil diecinueve, el Sr. PABLO VICTOR FARFAN, con domicilio real en calle Humahuaca N° 830, del B° 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 43 años, soltero, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 24.941.810, CUIL 20-24941810-3; la Sra. YOLANDA MILAGRO ONTIVEROS, con domicilio real en calle Uruguay 1152, del B° Güemes de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 45 años, casada, argentina, de profesión empleada pública, D.N.I. 23.303.220, CUIL 23-23303220-4, la Sra. LESOLINA QUISPE, con domicilio real en calle Lamadrid 498, del Barrio General Savio de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 45 años, casada en primeras nupcias con Carlos Ramón Danielo, argentina, de profesión trabajadora independiente, D.N.I. 23.088.050, CUIL 27-23088050-1, el Sr. LUIS ARMANDO TEJERINA, con domicilio real en calle Córdoba N° 328, del Barrio Florida de la Ciudad de Palpalá, de 45 años, soltero, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 25.538.862, CUIL 20-25538862-3 y el Sr. JOSE EDUARDO ALVARADO, con domicilio real en calle Juan Bautista Alberdi 731 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, de 45 años, casado en primeras nupcias con Mercedes Blanca Día, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 20126376, CUIL 20-29126379-5 convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme las siguientes cláusulas y las disposiciones establecidas en la ley 19.550 y sus modificatorias para este tipo de sociedades: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: Bajo la denominación **MIRO S.R.L.** queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato constitutivo y las disposiciones legales vigentes. La sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, locales, depósitos, correspondencias y/o cualquier otro género de representación donde los socios lo juzguen conveniente.- **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo previsto por el art. 95 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **TERCERA:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto comercial realizar por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) SEGURIDAD Y VIGILANCIA: Investigación privada y servicio de vigilancia: La sociedad tiene por objeto



dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación en todas sus formas de servicios de investigación privada en materia civil, comercial y laboral, como asimismo servicios de vigilancia y/o custodia de bienes particulares, comerciales, industriales, bancarios, financieros y/o públicos y/o lugares dentro de inmuebles. Así como la custodia personal fuera de un inmueble, en tránsito o en eventos. B) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA: B.1. Servicio de Consultoría Empresarial: Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría empresarial en materia de seguridad y custodia de cosas, bienes o personas y a personas físicas en tales áreas, así como los sistemas y circuitos utilizados e informática, para la administración, y gerenciamiento de recursos humanos en materia de seguridad. B.2. Servicios y Asesoramiento Integral de seguridad para Organización de eventos: Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena a terceros para la organización de eventos en lo relativo a asistencia técnica, instrumentación de sistemas, personal y custodia en cualquiera de sus sectores o actividades, factibilidad y pre-inversión de planes, programas, proyectos en materia de seguridad, regional, sectorial y empresarial.-A fin de cumplimentar su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por contrato constitutivo.- **CUARTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00.-), que se divide en cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Pablo Víctor Farfán diez mil cuotas, por valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-); la Señora Lesolina Quispe diez mil cuotas, por valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-); la Sra. Yolanda Milagros Ontiveros, por el valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-), el Sr. Luis Armando Tejerina diez mil cuotas, por valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) y el Sr. José Eduardo Alvarado diez mil cuotas, por valor de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-). El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo el veinticinco por ciento (25%) en este acto, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.- **QUINTA:** Cesión: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el acuerdo unánime de los socios. Los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas a igualdad de condiciones con los extraños. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicará fehacientemente a los otros socios quienes se pronunciarán en el término que no podrá exceder de Quince (15) Días desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.- **SEXTA:** Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los Quince (15) Días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **SEPTIMA:** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad será ejercida en forma conjunta por el Sr. JOSE EDUARDO ALVARADO y la Sra. YOLANDA MILAGROS ONTIVEROS, quienes revisten el carácter de Socios Gerentes como condición expresa de constitución societaria. Se requiere justa causa para la revocabilidad del cargo de Gerente. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales antes mencionados.- Los Gerentes podrán celebrar en forma indistinta en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, celebrar contratos de todo tipo, operar con los bancos provinciales, nacionales o internacionales y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgen conveniente.- **OCTAVA:** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan alguno de los gerentes o socios que representen el cincuenta (50) por ciento o más del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptarán por unanimidad.- **NOVENA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.- **DÉCIMA:** Balances: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, el cual expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones, reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 30 días de producido el cierre de ejercicio, la gerencia deberá presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, en la que se especificará el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre lo presente y futuro de la sociedad.- **DÉCIMA PRIMERA:** Distribución de utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva Legal, que será del 5% hasta alcanzar el 20% del capital social; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que corresponda imputar al ejercicio; c) El remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones sociales. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Disolución: Las causas de Disolución, son las previstas por el artículo 94 de la ley 19.550.- **DÉCIMA TERCERA:** Liquidación: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los liquidadores ejercerán la representación legal de la sociedad.- Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- **DÉCIMO CUARTA:** Domicilio de los socios: Los socios constituyen domicilio especial en los mencionados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones legales derivadas del presente contrato, y se comprometen a notificar por medio fehaciente toda modificación del mismo.- **DÉCIMOQUINTA:** Autorización: Se autoriza por este acto al Dr. Rubén Alejandro González, D.N.I. N° 29.092.411, M.P.2572 y al Dr. Daniel Alejandro Fin, D.N.I. N° 35.824.376, M.P.3465 a gestionar la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para aceptar toda modificación que indique dicho registro, y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión.- Bajo las décimo quinta cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad MIRO S.R.L., estableciendo la sede social de la sociedad en calle La Quiaca N° 721 del B° San José de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el artículo 11 inc. 2° parte segunda de la ley 19.550. En prueba de conformidad, a los veinticinco días del mes de Junio de Dos mil Diecinueve, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firman un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00504971-A 00215767, ESC. MARIA CECILIA ROJAS ESPECHE -ADS. REG. N° 58.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 JUL. LIQ. N° 20625 \$592,00.-

Acta Rectificativa.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de Noviembre de Dos mil diecinueve, el Sr. PABLO VICTOR FARFAN, con domicilio real en calle Humahuaca N° 830, del B° 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 43 años, soltero, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 24.941.810, CUIL 20-24941810-3; la Sra. YOLANDA MILAGRO ONTIVEROS, con domicilio real en calle Uruguay 1152, del B° Güemes de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 45 años, soltera, argentina, de profesión empleada publica, D.N.I. 23.303.220, CUIL 23-23303220-4, la Sra. LESOLINA QUISPE, con domicilio real en calle Lamadrid 498, del Barrio General Savio de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de 45 años, casada, argentina, de profesión trabajadora independiente, D.N.I. 23.088.050, CUIL 27-23088050-1, el Sr. LUIS ARMANDO TEJERINA, con domicilio real en calle Córdoba N° 328, del Barrio Florida de la Ciudad de Palpalá, de 45 años, soltero, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 25.538.862, CUIL 20-25538862-3 y el Sr. JOSE EDUARDO ALVARADO, con domicilio real en calle Juan Bautista Alberdi 731 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, de 45 años, casado, argentino, de profesión trabajador independiente, D.N.I. 20126379, CUIL 20-20126379-5; se citan a los efectos de modificar y rectificar el contrato constitutivo de **MIRO S.R.L.**, celebrado el día 18 de Febrero de 2018, como consecuencia de las observaciones realizadas por el Registro Público - Juzgado Civil y Comercial N° 3 en expediente N° C-143245/19, CARATULADO: "MIRO SRL S/INSCRIPCIÓN-CONSTITUCION DE SOCIEDAD". Por tal motivo, aclaran, modifican y rectifican los siguientes actos: Iro.- Aclarar que el CUIL del Sr. José Eduardo Alvarado es 20-20126379-5. 2do.- AUMENTO DE CAPITAL: **PRIMERO:** ANTECEDENTES, en virtud de lo determinado por el Punto 4.b- de la providencia de fecha 11 de Septiembre de 2019, del expediente N° C-143245/19, CARATULADO: "MIRO SRL S/INSCRIPCIÓN-CONSTITUCION DE SOCIEDAD", donde se solicita adecuar el capital ofrecido, es que decidimos aumentar el capital social, teniendo en cuenta la finalidad de la Sociedad.- **SEGUNDO:** Por todo ello, se modifica la cláusula cuarta del contrato constitutivo, referente al Capital Social, quedando redactada de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000,00), que se divide en cuotas sociales de PESOS CIEN (\$100.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Pablo Víctor Farfán 250 cuotas, por valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); la Señora Lesolina Quispe 250 cuotas, por valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00); la Sra. Yolanda Milagros Ontiveros 250 cuotas, por el valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00), el Sr. Luis Armando Tejerina 250 cuotas, por valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) y el Sr. José Eduardo Alvarado 250 cuotas, por valor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00).- El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo el veinticinco por ciento (25%) en este acto, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato."- 3.- Que, todas las demás cláusulas del mencionado CONTRATO SOCIAL, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- En prueba de conformidad, a los VEINTICINCO días del mes de Noviembre de Dos mil Diecinueve, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firma un ejemplar de un mismo tenor y al solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00528914, ESC. MONICA ELIDA CASTILLO -TIT. REG. N° 94.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 JUL. LIQ. N° 20570 \$475,00.-

Declaración Jurada.- El Sr. PABLO VICTOR FARFAN, con domicilio real en calle Humahuaca N° 830, del B° 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, D.N.I. 24.941.810; la Sra. YOLANDA MILAGRO ONTIVEROS, con domicilio real en calle Uruguay 1152, del B° Güemes de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, D.N.I. 23.303.220; la Srita. LESOLINA QUISPE, con domicilio real en calle Lamadrid 498, del Barrio General Savio de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, D.N.I. 23.088.050; el Sr. LUIS ARMANDO TEJERINA, con domicilio real en calle Córdoba N° 328, del Barrio Florida de la Ciudad de Palpalá, D.N.I. 25.538.862 y el Sr. JOSE EDUARDO ALVARADO, con domicilio real en calle Juan Bautista Alberdi 731 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Palpalá, D.N.I. 20126376, manifestamos que: Declaramos bajo fe de juramento que no somos Personas Expuestas Políticamente ni tenemos relación de parentesco con ninguna de ellas/os, de conformidad con la Resolución UIF N° 134/2018 y su modificatoria Resolución UIF N° 15/2018.- También declaramos con carácter de declaración jurada, que el mail de la empresa es empresamiro2019@gmail.com. Asimismo, declaramos bajo fe de juramento que el domicilio real de la empresa **MIRO S.R.L.** está ubicada en calle La Quiaca N° 721 del B° San José de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy.- Para que conste en el momento oportuno, suscribimos la presente en fecha 24 de Junio de 2019.- ACT. NOT. N° B 00504972, ESC. MARIA CECILIA ROJAS ESPECHE -ADS. REG. N° 58.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 JUL. LIQ. N° 20570-20723 \$390,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. N° C-10205/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE MARCOS ANTONIO" ordena por esta medio notificar al Sr. BANGERTE MARCOS ANTONIO del siguiente Proveído: "A los 16 días del mes de Mayo del año 2019, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-10.205/13: "Cobro de suma de dinero/pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE, MARCOS ANTONIO", y luego de deliberar: El Dr. Enrique Mateo dijo... El Dr. Daniel Alsina dijo... La Dra. María del Huerto Sapag dijo... Por todo ello, la Sala segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Marcos Antonio Bangerter condenándolo a pagar, en el plazo de diez días, la suma de pesos \$12.338,20 monto al que se le agregará el interés establecido en los considerandos.- II.- Imponer las costas al demandado.- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo M.E. Snopek.- IV.- Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. María del Huerto Sapag- Ante mí: Dr. Néstor De Diego-Secretario".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2019.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20911 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. C-120838/18**- Caratulado: "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS GUTIERREZ MARTA ADELAIDA c/ CASTELLANO PABLO ALBERTO Y EL PROTECTOR S. R. L.", ordena publicar los decretos que a continuación de se transcriben: San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del 2019.- 1. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 473, inc. 2° del C.P.C., cítese al demandado Sr. Castellano Pablo Alberto, para que concurren ante este Juzgado N° 1, Secretaría N° 1, en el término de cinco días, contados a partir de su notificación, a los efectos de que manifiesten si son o fueron locatarios y en caso afirmativo, exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y expresen la fecha de la desocupación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 del C.P.C.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma la que deberá presentarse por Secretaría.- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siendo que el monto que se pretende ejecutar es de \$289.598,00 y el consignado como Base Imponible a fs. 40, a los fines del pago de Tasa de Justicia es de \$200.000, previo a continuar con la presente causa, intímase al accionante a integrar el pago total de la Tasa de Justicia, de conformidad con el Artículo Vigésimo de la Resolución General N° 1459/17 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner dicho incumplimiento en conocimiento de los organismos pertinentes.-3.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria".- "San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo a la presentación de fs. 62, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (50 vta.) y las copias obrantes a fs. 58 vta. y 59 vta. y el Juzgado de Comercio a fs. 61, notifíquese al demandado Empresa El Protector S.R.L. por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y vta. y el presente.- II.- Asimismo notifíquese al demandado Sr. Pablo Castellano DNI. N° 20.076.563 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 43 y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Pablo Castellano DNI. N° 20.076.563 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de...de...2.020.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20918-20917 \$801,00.-

Lis Valdecantos Bernal Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Ibáñez, Sergio Gustavo que el **"Expte. N° C-141418/19"**, "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ IBÁÑEZ, SERGIO GUSTAVO" se a dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2019.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 12/13: Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/8, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado Sr. Ibáñez, Sergio Gustavo en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Cinco con 08/100 (\$16.595,08), en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos: Cuatro Mil Novecientos setenta y ocho con 52/100 (\$4.978,52), calculado provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo a remate para que en el término de cinco días, concurre ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio de acreedor prendaño o Juez embargante.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del ítem).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria por Habilitación.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2020.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20923 \$801,00.-

Por la presente se hace saber que en el **"Expte. N° D-21800/17"**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ NORMA MABEL TORRES", de trámite por ante éste Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, el Sr. Juez a dictado la resolución, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra la Sra. Norma Mabel Torres, D.N.I. N° 18.790.603 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Seiscientos Veintiocho con 75/100 (\$2.628,75).- A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la mora (14/10/16), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50% de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Exmo. S.T.J. y art. 58, Ley 6.112).- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2020.- Ante Mí Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20922 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente C-062226/16** caratulado: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los autos del Expediente N° 062226/2016 caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ GUTIERREZ FRANCO DARIO". Considerando:...Resuelve: I.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinticinco (\$10.125) equivalente a la cantidad de 10 UMA, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112.- A la Mencionada suma fijada como honorarios profesionales, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco de la Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí Proc. Agustina M. Navarro-Prosecretaria.- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Mayo del 2020.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20920 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RODRIGUEZ, ALDO OMAR DNI N° 20.261.339 que en el **Expte N° C-111957/18** "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ RODRIGUEZ ALDO OMAR", caratulado: "San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de RODRIGUEZ, ALDO OMAR, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta y Dos Mil Trescientos Veinticinco con 42/100 (\$32.325,42) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05. (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de horarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar al demandado por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo.: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada-Ante Mí Dra. Lucia Frios Prosec. Técnica de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

17/20/22 JUL. LIQ. N° 20921 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-159734/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARGAS AURELIA Y MARTÍNEZ MÁXIMO RUFINO"; se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VARGAS AURELIA D.N.I. 0980.848 Y MARTÍNEZ MÁXIMO RUFINO D.N.I. 3.998.984**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2020.-

17 JUL. LIQ. N° 20805 \$267,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, en el Expte. N° C-151304/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato ARROYO VICTORINA ISIDORA" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **ARROYO VICTORINA ISIDORA, DNI 4.654.412**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo de 2020.-

17 JUL. LIQ. N° 20919 \$267,00.-

